

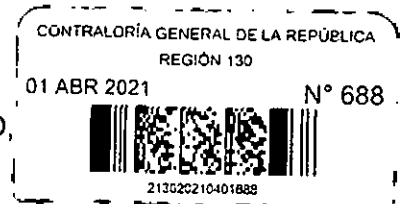


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL**

REFs.: N°s 815.783/20  
809.820/21

**ATIENDE OFICIOS N° 60.017, DE  
2020 Y N° 72.061, DE 2021, DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.**

SANTIAGO,



A través de los oficios de la suma, el Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados ha remitido las presentaciones mediante las cuales el Diputado Álvaro Carter Fernández, solicita información relativa al viaje realizado a África en el mes de agosto de 2017 y octubre de 2018 por personal institucional, las actividades realizadas en jornada laboral bajo ese contexto y el resultado del procedimiento disciplinario que hubo a consecuencia de esas labores, según un artículo del medio de prensa que se cita, que involucra a los servidores de esta Entidad de Control.

Sobre el particular, requeridos antecedentes al Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de la Organización de las Naciones Unidas, de esta Entidad de Control, esa dependencia cumple con precisar, que no se efectuaron viajes, por labores institucionales al aludido continente durante el año 2017 ni en octubre de 2018, agregando que Chile se incorporó como miembro del Board de Auditores de la ONU el 1 de julio de 2018. Agrega el mencionado Departamento, que se tiene registro de un viaje de funcionarios de esta Entidad Fiscalizadora a Kenia, en agosto de 2018, ello en el marco de la auditoría a misiones de paz del citado organismo internacional, actividad que se encuentra vinculada al procedimiento disciplinario respecto del cual se solicitan datos.

Seguidamente, en lo que dice relación con el resultado del procedimiento disciplinario por el cual se consulta, procede expresar, que efectivamente este Organismo de Control, dispuso la instrucción de un procedimiento disciplinario, el cual se materializó mediante la resolución exenta N° 4.456, de 27 de diciembre de 2018, de este origen, ello con el objeto de investigar eventuales irregularidades por actividades de funcionarios y funcionarias dentro de la jornada laboral y la supuesta contratación de

**AL SEÑOR  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO**

RTE  
ANTECED

NS/PTJ/RCF/DRR/MCA  
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Contralor
- Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores ONU
- Oficina General de Partes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE SECRETARÍA GENERAL

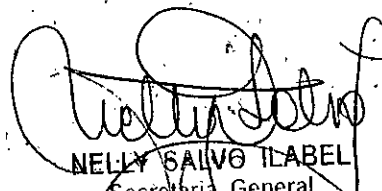
personal no idóneo para desempeñar un cargo en el equipo "fondo de pensiones del Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de las Naciones Unidas", coloquialmente denominado "Caso Safari", ello en virtud del permanente esfuerzo de esta Contraloría General por cautelar el cumplimiento del principio de probidad administrativa.

Ahora bien, dicho sumario, fue concluido mediante la resolución exenta N° 3.131, de 10 de agosto de 2020, documento sometido al trámite de registro el 1 de septiembre de esa anualidad, acto administrativo que dispuso el sobreseimiento de dicha investigación, por no existir antecedentes que permitieran atribuir responsabilidad administrativa a funcionarios/as de esta Entidad de Control, por incumplimientos en su jornada laboral y por no constatarse irregularidades en el reclutamiento del exfuncionario que allí se individualiza. Cabe expresar que, vinculado a lo precedentemente expuesto y la inquietud expuesta en las presentaciones en estudio, no le fueron formulados cargos a la servidora Francisca Del Fierro Veszpremy ni al servidor Alejandro Valenzuela Marín.

Finalmente, a fin de una adecuada inteligencia de lo indicado en los párrafos que anteceden, cumple con acompañar al señor Diputado requirente, copia de la mencionada resolución exenta N° 3.131, de 2020.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor.

  
NELLY SALVO ILABEL  
Secretaría General  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Foja -1-  
Uno

DISPONE INSTRUCCIÓN DE  
SUMARIO ADMINISTRATIVO Y  
DESIGNA FISCAL A FUNCIONA-  
RIA QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 27 DIC. 2018

**CONSIDERANDO:**

El Acta "Recomendaciones Denuncia de Integridad 002-18", correspondiente a la sesión del Consejo Superior de Integridad de fecha 20 de diciembre de 2018, que, recomienda se inicie un sumario administrativo para investigar eventuales irregularidades derivadas de denuncia por actividades personales dentro de la jornada laboral, así como la contratación de persona no idóneo para desempeñar un cargo en el equipo de fondo de pensiones del Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de las Naciones Unidas.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 128 y siguientes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y las facultades que me confiere la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General.

**RESUELVO:**

EXENTA N° 04456

1- Instrúyase sumario administrativo, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas, a que hubiere lugar, derivadas de los hechos citados en el considerando de la presente resolución y cualquier otra circunstancia que surja producto de la investigación.



2- Designase fiscal para tales efectos a doña Natalia Poboni Izeta, R.U.T. N° 17.558.660-1, profesional, contrata; asimilado al grado 15, de la Planta de Profesionales del Servicio.

Anótese, regístrese y notifíquese.

17.8117

ORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

Romina Paz Lagos Díaz  
LO QUE TRASCRIBO A U.D.  
PARA SU CONOCIMIENTO  
MARIA ROMINA PAZ LAGOS DIAZ  
Departamento de Personal

c/c a

Consejo Superior de Integridad  
Departamento de Personal  
Gabinete del Contralor General  
Fiscal instructor

RCF



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

APRUEBA SOBRESEIMIENTO EN SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.456, DE 2018, DE ESTA CONTRALORIA GENERAL.

SANTIAGO, 10 AGO. 2020

EXENTA N° 03131

### VISTOS:

1. El sumario administrativo ordenado instruir mediante resolución exenta N° 4.456, de 27 de diciembre de 2018, de este origen.
2. La vista fiscal, de fecha 26 de noviembre de 2019, en la cual se propone sobreseer el procedimiento disciplinario por no contar con antecedentes que hagan presumir la existencia de responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos investigados.
3. Los antecedentes acumulados en el curso del proceso.
4. Lo previsto en los artículos 119 y siguientes del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
5. Lo dispuesto en la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1.- Que el presente procedimiento tuvo su origen en el acta 002-18, del Consejo Superior de Integridad de esta Entidad de Control, correspondiente a la sesión de fecha 20 de diciembre de 2018, que recomendó la instrucción de un sumario administrativo a objeto de investigar eventuales irregularidades derivadas de una denuncia por la realización de actividades personales dentro de la jornada laboral, así como la contratación de personal no idóneo para desempeñar un cargo en el equipo de fondo de pensiones del Departamento de Auditoría Externa Junta de Auditores de las Naciones Unidas, de la Contraloría General de la República.

2.- Que a fojas 168 y siguientes del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

sumario en estudio, la instructora incorporó los antecedentes allí descritos, entre ellos el formulario de denuncia acogido a reserva de identidad, de fecha 21 de diciembre de 2018, a través del Sistema de Integridad de la Contraloría General de la República, que acusa la realización de actividades particulares, durante la jornada de trabajo, por parte de las funcionarias Aracelli Ahumada Barahona, Cristel Bustos Rivera, María Francisca Del Fierro Veszpremy y el funcionario Alejandro Valenzuela Marín, consistentes en participar de un "safari" efectuado a partir del 17 de agosto de la precitada anualidad.

3. Que en el transcurso del procedimiento sumarial en análisis se determinaron los siguientes hechos vinculados a la eventual realización de actividades personales durante la jornada laboral del personal objeto de la denuncia:

a) Que mediante la resolución exenta N° 3.416, de 2018, de este origen, fue creado el Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de las Naciones Unidas y que, en dicho contexto, se constituyó un equipo de auditoría en la oficina de UNSOS, en Nairobi, Kenia, conformado por doña María Francisca Del Fierro Veszpremy, como líder, y las señoras Aracelli Ahumada Barahona y Cristel Bustos Rivera, como auditoras, respecto de las cuales se dispusieron las respectivas comisiones de servicio, según consta en el expediente sumarial y la vista fiscal en estudio.

b) Que, por tratarse de la primera auditoría que se realizaba por encargo de la Junta de Auditores en África, se incluyó la participación del funcionario del Gabinete del Contralor General, don Alejandro Valenzuela Marín, acorde a las resoluciones exentas N°s 2.623 y 3.221, ambas de 2018 y de este origen, quien se encontraría en comisión de servicio desde el 1 al 26 de agosto del antedicho año, con el objetivo de recabar información respecto a eventuales mejoras a aplicar a futuros programas en tales materias.

c) Que, según se acredita a fojas 51, 70 y 169 del expediente, las horas de trabajo oficial de la agencia constituida en Nairobi, se estableció en la "Información Circular UNON/IC/2015/07" de 6 de julio de 2015, que, en lo pertinente, dispone que la jornada laboral para los días viernes se distribuye, alternativamente, de 08:00 a.m. a 2:00 p.m., o bien de 08:30 a.m. a 2:30 p.m.

d) Que, desde el día viernes 17 de agosto de 2018, al día domingo 19 del mismo mes y año, los aludidos servidores Ahumada Barahona, Bustos Rivera, Del Fierro Veszpremy y Valenzuela Marín visitaron la Reserva Masai Mara en Nairobi, Kenia, la que consideraba, conforme a la propuesta de la agencia BCD Travel, el inicio del itinerario a partir de las 13:00 hrs. del precitado día viernes. No obstante, tal propuesta sufrió una modificación, a fin de respetar la jornada laboral, retrasándose el horario de partida hasta las 14:00 hrs., lo que es posible comprobar mediante diversos medios probatorios, entre ellos, las declaraciones de los propios participantes, el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

itinerario de la visita y el correo electrónico remitido por el representante de la mencionada agencia, ambos adjuntados a la declaración de fojas 176, la certificación del chofer contratado, a fojas 183 y las comunicaciones vía la aplicación Whatsapp, rolantes a fojas 73 y 188 del expediente en análisis.

e) Que acorde a la declaración rolante en las fojas 159 a 166 del expediente, doña Macarena Martínez Rivera, manifiesta, en lo pertinente, haber formulado una denuncia por considerar irregular y vulnerar -acorde al documento incorporado a fojas 172 y 220 del expediente-, el principio de probidad, la ya referida visita a la Reserva Masai Mara en Nairobi, Kenia, al tenor, según expresa, de los dichos de la funcionaria Bustos Rivera.

f) Que, de acuerdo a los antecedentes reunidos en la investigación no es posible establecer, con precisión absoluta, el horario en que los denunciados iniciaron el trayecto a la mencionada reserva natural. No obstante, se puede colegir, en armonía con los datos aportados durante el procedimiento, que el comienzo del viaje en cuestión no acaeció antes de las 14:07 hrs. del citado día viernes 17 de agosto de 2018.

g) Que solo se indica que la visita al mencionado parque se habría efectuado dentro de la jornada laboral, en la declaración, como testigo de oídas, de la señora Martínez Rivera, a fojas 159 y siguientes, así como, en la primera declaración de la señora Bustos Rivera, a fojas 80 y siguientes, la que posteriormente ésta rectificó, a fojas 245, indicando, según expone, no recordar precisamente el horario de salida a esa actividad, siendo probable que ello haya acaecido después de las 14:00 hrs., agregando que, en una primera instancia, se confundió con el horario laboral que debía cumplir en Chile, concluyendo que parte de ese mal entendido se produjo a requerimientos de la señora Martínez Rivera, quien habría realizado publicaciones "aprovechándose de la información que en privado y en confidencia le comentó". En ese orden de ideas reconoce que la antedicha servidora le pidió el itinerario inicial del paseo al Parque prometiendo no mal utilizar tales datos, "pero lo ocupó y se filtró en las noticias publicadas en el último tiempo en medios digitales".

4.- Ahora bien, en relación a la denuncia que se analiza, relativa a la supuesta realización de actividades personales dentro de la jornada laboral, esta Superioridad comparte los argumentos expuestos por el instructor en la vista fiscal en estudio, pues no es posible determinar su existencia ni la consecuente responsabilidad administrativa de los funcionarios que visitaron la Reserva Masai Mara en Nairobi a partir del día 17 de agosto de 2018, por no configurarse reprochabilidad respecto de dichos servidores, a los que, por lo mismo, no se les ha levantado cargos.

5.- En efecto, no se han reunido antecedentes que permitan presumir que la actividad en cuestión haya ocurrido dentro del horario de funcionamiento de la agencia respectiva, establecido



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

objetivamente en la "Información Circular UNON/IC/2015/07", existiendo diversos medios probatorios y antecedentes que dan cuenta que el viaje a ese parque no habría ocurrido antes de las 14:07 hrs. del viernes 17 de agosto de 2018. Asimismo, tal como expresa el instructor, no sería lógico pretender aplicar el horario laboral de esta Contraloría General en un ente auditado en un país extranjero, caso en el cual, como ocurre en la especie, los horarios de trabajo, pueden diferir.

6.- Por ende, respecto de la denuncia planteada a propósito de supuestos incumplimientos de Jornada laboral, esta Superioridad estima que no existen antecedentes que permitan atribuir responsabilidad administrativa a algún funcionario de esta Entidad de Control, correspondiendo que ese aspecto de la investigación sea sobreseído.

7.- Que durante el procedimiento sumarial en análisis se determinaron los siguientes hechos vinculados con la contratación de personal no idóneo para desempeñar un cargo en el equipo de fondo de pensiones del Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de las Naciones Unidas:

a) Que mediante resolución TRA N° 56/182/2018, de la Contraloría General de la República, rolante a fojas 171, se contrató a don Gonzalo Cortéz Mayer, a contar del 27 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de esa anualidad, mientras sean necesarios sus servicios, como profesional asimilado al grado 15 de la Escala de Sueldos del decreto ley N° 3.551, de 1980. Dicha contratación, acorde a los vistos del indicado documento, obedeció a la necesidad de conformar equipos de trabajo en el contexto de la participación de esta Entidad de Control, en su calidad de miembro de la Junta de Auditores de Naciones Unidas.

b) Que resultaba necesario que esos equipos de trabajo fuesen integrados por profesionales con conocimientos en tecnologías de la información y un elevado nivel de inglés, tal como se aprecia en las declaraciones efectuadas en este procedimiento sumarial, entre otros, por don Arturo Vera Alvear, Jefe del Back Office, del Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de Naciones Unidas de esta Entidad Fiscalizadora y don Eduardo Díaz Araya, Jefe de la División de Auditoría de esta Contraloría General.

c) Que conforme a la resolución exenta N° 4.650, de 2017, de esta procedencia, que Aprueba la Política de Personas de esta Entidad de Control, los procesos de reclutamiento y selección deben llevarse a cabo garantizando que aquellos se desarrollen de acuerdo a las necesidades de la Institución, de forma objetiva, transparente y eficaz, basándose en las competencias y aptitudes de los postulantes, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, evitando cualquier situación que pueda generar algún conflicto de interés. Por lo anterior, se requirió a la División Secretaría General la revisión de antecedentes curriculares a través del portal Institucional,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

poniendo énfasis en las necesidades del Departamento de Auditoría Externa, para la conformación de sus equipos, los que luego pasarían por los filtros propios de un proceso de selección, tales como: entrevista personal ante una comisión de profesionales del Servicio y la asignación de notas a los postulantes.

d) Que del resultado de dicho proceso de selección da cuenta el acta incorporada al expediente a fojas 115, siendo la respectiva comisión evaluadora integrada por don Sebastián Parada Ramos, Jefe de la Unidad de Análisis de Datos Masivos para Auditoría, doña Solange Plaza Araya, Fiscalizadora de la Unidad de Empresas del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas, don Arturo Vera Alvear, en ese entonces analista de la División de Auditoría, y don Manuel Cortés Samiento, Jefe del Departamento de Personal, como secretario de la mencionada comisión.

e) Que en ese procedimiento de selección fueron evaluados cuatro candidatos, a saber, los señores Saúl Carrasco Matamala, Juan Salazar Vergara y Gonzalo Cortez Mayer y la señora Hancy Riquelme Celedón, obteniendo, conforme a las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la comisión, el mayor puntaje promedio, el señor Cortez Mayer, lo que motivó que resultara seleccionado, como es posible apreciar a fojas 115 y siguientes del expediente en estudio.

f) Que en el informe de la primera semana, referido al United Nations Joint Staff Pension Fund, remitido mediante correo electrónico el día 29 de octubre de 2018 por la señora Martínez Rivera a la señora Del Fierro Veszpremy, no se advierte referencia alguna al desempeño del señor Cortez Mayer, como es posible apreciar a fojas 326 y siguientes.

g) Que, mediante correo electrónico datado el 12 de noviembre de 2018, remitido por la señora Martínez Rivera a la señora Del Fierro Veszpremy, la primera manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento a la planificación del programa a su cargo, producto de las deficiencias, que detalla, en el desempeño del señor Cortez Mayer, las que, según su relato, ya había discutido con la Directora de Auditoría Externa Adjunta, además de hacer presente conductas inadecuadas al comportamiento de un servidor en el desempeño de sus funciones. Finalmente, en el mismo correo, solicita el retorno a la ciudad de Santiago del aludido funcionario, o en su defecto, su reasignación a otro programa.

h) Que mediante correo electrónico, de igual fecha que el descrito en el literal que antecede, el señor Vera Alvear, Jefe de Back Office, propuso la opción de reasignar al entonces funcionario Cortez Mayer, atendidos aspectos prácticos derivados del tiempo transcurrido en la mencionada comisión y al escaso tiempo restante para el retorno programado, lo que implicaba la compra anticipada de pasajes, solución con la que también se manifestó conforme la Directora de Auditoría Externa Adjunta, como se aprecia a fojas 194 y siguientes.

18



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA SECRETARÍA GENERAL

i) Que, por su parte, la señora Del Ferro Veszpremy, Jefa del Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de las Naciones Unidas de esta Entidad de Control, manifestó, en síntesis, mediante correo electrónico dirigido a la señora Martínez Rivera, con copia a los servidores allí descritos, a fojas 198, no haber recibido, en forma previa, comunicación o reporte alguno que diera cuenta del mal desempeño del referido funcionario, para luego requerir que, en lo sucesivo, fueran tratados oportunamente aspectos vinculados con el desempeño de los integrantes de los equipos.

j) Que producto de los antecedentes ya descritos se resolvió no renovar la contrata del señor Cortéz Mayer, la que cesó por el cumplimiento del plazo dispuesto al efecto por la normativa, el 31 de diciembre de 2018, siendo ese funcionario reemplazado en su labor por una profesional del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas, según consta a fojas 262 y 317.

k) Que lo anterior resulta concordante con lo dispuesto por la resolución N° 4.651, de 2017, de esta Entidad de Control, que Aprueba Procedimientos para la Gestión de Personas, gestión del desempeño, cuyo acápite N° 3, Evaluación del Desempeño Individual, contempla evaluaciones a los funcionarios de reciente ingreso, a los 3 y 6 meses, de cuyo contenido, según sea el caso, deberá desprenderse la recomendación en cuanto a la continuidad o no del funcionario/a.

l) Que, en síntesis, el señor Cortez Mayer fue contratado en los términos ya descritos, previa participación en un proceso de selección, mecanismo que no resultaba imperativo en la especie, pero que fue adoptado con la finalidad de escoger a un servidor idóneo y capacitado para el cargo requerido, obteniendo el precitado postulante el mejor puntaje de evaluación entre los concursantes. No obstante aquello, su deficiente desempeño como funcionario en el caso en estudio, motivó la no renovación de su contrata.

8.- En lo que dice relación con la denuncia relativa a la contratación de personal no idóneo para desempeñar un cargo en el equipo de fondo de pensiones del Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de las Naciones Unidas, esta Autoridad comparte la conclusión de inexistencia de responsabilidad administrativa en el proceso de reclutamiento y contratación del señor Cortez Mayer, ello atendido a que ese proceso obedeció a necesidades de personal del mencionado Departamento, relativas a integrar personal profesional con conocimientos en tecnologías de la información y un elevado nivel de inglés.

9.- En tal orden de ideas, cabe señalar que respecto de la contratación del exfuncionario de que se trata, previamente se recurrió a un proceso de selección, no siendo ello obligatorio para el caso en estudio, lo que demuestra la intención que se tuvo de contar con el mejor



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

profesional posible para cubrir la plaza requerida, para lo que se creó una comisión conformada por tres integrantes y un ministro de fe, en la que, finalmente, fue propuesto para su contratación el candidato que obtuvo el mayor puntaje, esto es, el señor Cortez Mayer.

10.- Que, como correctamente expresa el instructor, no se advierten irregularidades en el proceso de reclutamiento en estudio, no siendo dable atribuir vulneraciones normativas por el mal desempeño que, a la postre, tuvo el candidato seleccionado, siendo lo anterior una consecuencia no deseada y que se manifestó en forma posterior a la contratación de dicho exfuncionario en cuestión. Asimismo, atendidos esos malos desempeños, se resolvió no renovar la contrata del señor Cortez Mayer, cautelando con ello el buen uso de los recursos públicos.

11.- Que, por las razones expuestas, esta Superioridad estima que este aspecto de la Investigación, vinculado a la denuncia de supuestas irregularidades en la contratación de personal no idóneo para desempeñar un cargo en el equipo de fondo de pensiones del Departamento de Auditoría Externa-Junta de Auditores de las Naciones Unidas, también debe ser sobreseído.

12.- De acuerdo a lo expuesto y lo prescrito en los artículos 119 y siguientes, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo,

### RESUELVO:

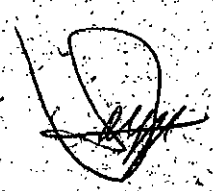
1.- Apruébese la vista fiscal, de fecha 26 de noviembre de 2019, de fojas 351 y siguientes.

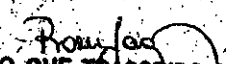
2.- Sobresease el sumario administrativo ordenado instruir mediante la resolución exenta N° 4.456, de 2018, de este origen.

Anótese, regístrese y comuníquese.

#### DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Contralor
- Departamento de Personal
- Departamento Auditoría Externa-Junta de Auditores ONU
- Oficial de Integridad
- Fiscalía
- RCF

  
OSVALDO VARGAS ZINCKE  
Contralor General Subrogante  
Contraloría General de La República

  
LO QUE TRASCRIBO A UD.  
PARA SU CONOCIMIENTO  
MARIA ROMINA PAZ LAGOS DIAZ  
Departamento de Personal